



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Hospital Regional Río Grande

Río Grande, 24 de agosto de 2023.

VISTO el expediente N° MS-E-59779-23, del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la contratación Directa por Compulsa abreviada del Servicio de Dosimetría para el personal expuesto a radiaciones del Hospital Regional Río Grande, mediante nota de pedido N° 186/23 obrante en orden N° 18.

Que en orden N° 12 obra nota del jefe del Servicio de Diagnóstico por imágenes del H.R.R.G. solicitando el servicio a contratar por los motivos expuestos en la misma.

Que en orden N° 13 la Directora General del HRRG autoriza la Contratación en conformidad con los fundamentos expuestos.

Que atento a ello resulta procedente autorizar el llamado a la contratación mediante Compra Directa N° 131/23.

Que se procedió a la confección del proyecto de Contrato en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Que asimismo amerita autorizar a la División Contrataciones del H.R.R.G a establecer fecha y hora límite para la recepción de ofertas.

Que se cuenta con la partida presupuestaria para afrontar el gasto y el mismo será solventado con Fondos de Financiamiento - Gasto de Funcionamiento H.R.R.G. Fondo Específico.

Que el gasto de la presente será imputado con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio económico en vigencia.

Que la presente contratación se encuadra dentro de lo establecido en la Ley Provincial N° 955 y su Decreto Reglamentario N° 1561/14; Ley N° 1004, Ley N° 1015 Art. 8 inc. 1), Ley N° 1465; Decretos Provinciales N° 674/11, N° 3635/22, N° 43/20, N° 832/21, N° 188/23 y N° 565/23 Anexo I-III, Resolución Contaduría General de la provincia N° 38/21, Resolución de Contaduría General N° 43/22, Resoluciones O.P.C. N° 17/21 y N° 58/21. Fondo Específico.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en concordancia a lo establecido en la Ley Provincial N° 1004; Decreto Provincial N° 1742/15, N° 565/23 Anexo III y Resolución M.S. N° 1325/19.

Por ello:

LA DIRECCION ADMINISTRATIVA
DEL HOSPITAL REGIONAL RIO GRANDE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el primer llamado a la Compra Directa N° 131/23, que tramita la contratación por compulsa abreviada del Servicio de Dosimetría para el personal expuesto a radiaciones del Hospital Regional Río Grande perteneciente al Ministerio de Salud, mediante la Nota de Pedido N° 186/23, en los términos establecidos en el inciso 1) del Artículo 18 de la Ley Provincial N° 1015. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el proyecto de Contrato en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el formulario de cotización y su Anexo.

ARTÍCULO 4°.- Autorizar a la oficina de División Contrataciones del H.R.R.G dependiente del Departamento Administrativo Contable, a establecer la fecha y hora límite para la recepción de ofertas.

ARTÍCULO 5°.- Imputar el gasto afectando a la U.G.G. 9015UG - U.G.C. UC9015 - RAF 577 - C.J.Uo 1-09-09, según inciso 30000, del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DISPOSICIÓN D.A. H.R.R.G N° 1769/23.-

HRRG
LM


Vanesa F. Pacheco Borquez
Leg. 33484525/00
Directora Administrativa
Hospital Regional Río Grande

PROYECTO

CONTRATO POR PRESTACIONES DE SERVICIOS

Entre el **HOSPITAL REGIONAL RIO GRANDE** representado en este acto por la / eldel Hospital Regional Rio Grande, designada por Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por la ley Provincial N° 1004 ; constituyendo domicilio legal en la calle Ameghino N° 709 de la Ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, por una parte, en adelante **EL HOSPITAL**, y por la otra la/el, con domicilio legal ende la Ciudad, en adelante la **EMPRESA**, se conviene en celebrar el presente convenio que se regirá en lo sucesivo por las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES: Que el presente tramita mediante expediente MS-E-59779-2023 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DOSIMETRIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL RÍO GRANDE” – bajo procedimiento de Compra Directa N° 131/23.-

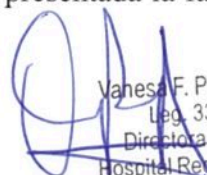
CLAUSULA PRIMERA: El objeto del presente convenio es la prestación, por parte de **LA EMPRESA** se obliga a suministrar a **EL HOSPITAL** la prestación del servicio de Dosimetría personal consistente en la provisión de elementos de medición personales en cantidad mensual de 120 (ciento veinte) unidades (incluyendo recambios para medición), procesamiento y medición de exposición radiológica e informe mensual respectivo, obtenidos del análisis de dosímetros, acorde a las especificaciones del ANEXO I, para los agentes de los Servicios de **EL HOSPITAL** que se encuentren expuestos a radiaciones ionizantes como consecuencia de la realización de sus actividades profesionales. Como consecuencia del presente contrato **LA EMPRESA** se hará responsable de la medición mensual de lo dosímetros personales y su reposición. **LAS PARTES** manifiestan que el ANEXO I, adjunto al presente, integra este contrato.

Cumpliendo con las exigencias que imponen las normas legales que rigen la actividad (Ley 17557/67, Decreto Reglamentario 6320/68, Decreto Modificador 1648/70, Resoluciones y Disposiciones del Ministerio de Salud de la Nación).-----

CLAUSULA SEGUNDA. DURACION DEL CONTRATO: La duración de este convenio será de doce (12) meses. En razón de ello **LA EMPRESA** deberá proveer de los dosímetros personales de manera inmediata al comienzo de la ejecución del presente contrato. Para su finalización **EL HOSPITAL** devolverá todos los dosímetros en su poder a **LA EMPRESA** y éste, luego de procesarlos enviará a **EL HOSPITAL** toda la información obtenida de su procesamiento. Cumplido este paso, si estuvieran cancelados todos los pagos mensuales por parte de **EL HOSPITAL**, se considerará terminado el convenio.

Las características y condiciones del servicio se ajustarán a lo indicado en el Anexo I, como a la cantidad de personas que por cuestiones de bioseguridad requieran la utilización de dosímetros previo informe del área requirente -----

CLAUSULA TERCERA: **EL HOSPITAL** abonará a mes vencido el costo mensual de la prestación a **LA EMPRESA**, dentro de los treinta días de presentada la factura por parte de **LA**


Vanesa F. Pacheco Borquez
Leg. 33484525/00
Directora Administrativa
Hospital Regional Rio Grande

EMPRESA costo mensual del servicio de dosimetría por la suma de **PESOS** _____ (\$ _____), establecido según Orden de Compra N° xx/2023.

LA EMPRESA asignará a **EL HOSPITAL** tantos dosímetros personales como se indica en la cláusula primera, salvo que se incremente o se reduzca el número de personas a ser controladas, circunstancia que será notificada fehacientemente por **EL HOSPITAL**.

Asimismo se establece que la presente cláusula puede sufrir modificaciones, si **LAS PARTES** de común acuerdo proceden a re determinar los precios aquí pactados, a cuyos efectos deberán encontrarse dada las condiciones fijadas por la normativa que se encuentre vigente al efecto.-----

CLAUSULA CUARTA: Lo mencionado deberá ser depositado por **EL HOSPITAL** según los datos informados oportunamente por **LA EMPRESA**, y que forman parte de la base de datos del Registro de Proveedores del Estado, cuya titularidad pertenece a **EL/LA LA EMPRESA**. A los efectos del cumplimiento de la presente cláusula, **LA EMPRESA** deberá presentar la factura, la cual deberá ser Tipo "B", "C" o "E", extendida a nombre de "Provincia de Tierra del Fuego AEIAS", CUIT N° 30-54666243-4, IVA EXENTO, Domicilio San Martín N° 450 de la Ciudad de Ushuaia, correspondiente entre el 1° y 10° día hábil posterior al mes del cumplimiento efectivo de la prestación, debiendo **EL HOSPITAL** a través de la dependencia en la cual aquél cumple funciones, conformar la misma.

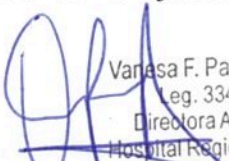
El monto total contractual asciende a la suma total de **PESOS** _____ (\$ _____) y en el marco de lo establecido en la Resolución Contaduría General N° 43/22 o normativa que la reemplace o modifique a futuro, debiendo **EL HOSPITAL** a través del Jefe del Servicio de Diagnóstico por imágenes del Hospital Regional de Río Grande y/o la Dirección Médica Asistencial o dependencia que lo reemplace en un futuro con idéntico objeto, conformar la misma, proceder de acuerdo a la normativa de aplicación para la tramitación de cancelación de facturas y remitir a posterior, los actuados a la Dirección Administrativa del H.R.R.G., para la continuidad del trámite.

A fin de la presentación de la factura electrónica, en caso de corresponder, el correo electrónico receptor de la facturación es el que se detalla seguidamente:

_____@tierradelfuego.gov.ar – Servicio de Diagnóstico por imágenes dependiente de la Dirección Médica Asistencial del Hospital Regional Río Grande y/o al Mail que en futuro se informe del reemplazo con idéntico objeto.

LA EMPRESA no tendrá derecho a requerir de **EL HOSPITAL** ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización y cualquier otro pago fuera de los expresamente pactados en el presente.-----

CLAUSULA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: **LA EMPRESA** se obliga a hacer conocer a **EL HOSPITAL** sobre la marcha de los trabajos a su cargo, mediante nota duplicada cada vez que le sea requerida. **LA EMPRESA** no tendrá derecho a recibir de **EL HOSPITAL** ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente. Asimismo, queda establecido que los derechos de propiedad intelectual de cualquier naturaleza que sea sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de las tareas especificadas en el presente Contrato, pertenecerán a **EL HOSPITAL**. **LA EMPRESA** no podrá comunicar a persona alguna o entidad ajena a **EL HOSPITAL**, la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus


Vanesa F. Pacheco Borquez
Leg. 33484525/00
Directora Administrativa
Hospital Regional Río Grande

obligaciones emanadas del presente Contrato. Esta obligación de reserva se extiende por el plazo de DOS (2) años después del vencimiento del plazo o de la rescisión de resolución del presente Contrato, haciéndose responsable a **LA EMPRESA** por los daños y perjuicios que pudiere irrogar a **EL HOSPITAL**.-----

CLAUSULA SEXTA. ENTREGA: **LA EMPRESA** hará entrega y retiro de los insumos en el HOSPITAL REGIONAL RÍO GRANDE – DEPOSITO CENTRAL; sito en Ameghino N° 709 – (9420) Río Grande – Tierra del Fuego A.E.I.A.S. Realizando una diferenciación dentro de cada envío de los elementos de medición correspondientes a cada área/servicio.-----

CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

7.1. Se obliga a **LA EMPRESA**:

7.1.2. Suministrar a **EL HOSPITAL** los servicios comprometidos, al precio estipulado en la CLAUSULA TERCERA.

7.1.3. Garantizar a **EL HOSPITAL** por los defectos de fabricación, producción, daños o roturas que pudieran sufrir los insumos de medición objeto del presente contrato; obligándose a reponer los insumos observados por **EL HOSPITAL**, responsabilizándose por su disposición.

7.1.4. En caso que, por causas no imputables a su parte, no pudieran cumplir con las entregas de los insumos solicitados dentro del plazo pactado, se compromete a realizar el aprovisionamiento por intermedio de terceros bajo su exclusivo cargo y responsabilidad.

7.1.5. Retirar mensualmente los dosímetros personales para su medición al domicilio denunciado por **EL HOSPITAL** en la cláusula sexta.-

7.1.6. Producir el informe dosimétrico correspondiente a cada área/servicio de manera individualizada, poniendo a disposición de **EL HOSPITAL** por vía electrónica, mediante consulta web u otro medio digital que en un futuro la reemplace, permitiendo conocer las lecturas practicadas a los elementos de medición dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse generado, según las previsiones detalladas en el ANEXO I.

7.2. Se obliga a **EL HOSPITAL**:

7.2.1. Abonar el valor de los insumos requeridos, conforme en la CLÁUSULA TERCERA.

7.2.2. Solicitar a **LA EMPRESA** la provisión de insumos que resulten necesarios para **EL HOSPITAL**.

7.2.3. Comunicar en forma fehaciente **LA EMPRESA** respecto de cualquier defecto de fabricación, producción, daños, roturas o anomalías que presentes los insumos proporcionados, al advertir los mismos. De igual modo, restituir los dosímetros personales que vengán en desuso por baja del agente o reasignación de tareas de los servicios contemplados.-

7.2.4. Informar las altas y bajas producidas en la dotación de las áreas/servicios aludidos en la CLAUSULA PRIMERA dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, a los efectos de suministrar nuevos elementos de medición y/o discontinuar el envío de aquellos no requeridos.---

CLAUSULA OCTAVA: COMPROMISO DE ACTUALIZACIÓN: **LA EMPRESA** se compromete a notificar el reemplazo en caso de algunos de los insumos suministrados fueren discontinuados en su producción o no se encuentren disponibles por cualquier motivo o razón


Vanesa F. Pacheco Borquez
Leg. 33484525/00
Directora Administrativa
Hospital Regional Río Grande

durante la vigencia del presente Contrato, reemplazarlos y continuar con la ejecución del presente en los términos pactados, debiéndolos nuevos insumos por suministrar cumplir con las características tenidas en consideración al momento de la contratación bajo apercibimiento de resolver el presente por incumplimiento de EL HOSPITAL.

De igual modo, EL HOSPITAL informara dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos a la dirección de correo electrónico _____@_____.com declarada por el adjudicatario, las variaciones en el personal comprendido por el presente, así como de las incidencias que impliquen cambios respecto de las dotaciones iniciales de los servicios aludidos en la CLAUSULA PRIMERA (variaciones de plantillas o necesidades puntuales) con el objeto de que la prestación se ajuste de forma inmediata a las necesidades de los mismos.-----

CLAUSULA NOVENA: LA EMPRESA responderá en forma directa y se obliga a mantener indemne a LA PROVINCIA de los reclamos, recursos, demandas y pretensiones resarcitorias, compensatorias o de cualquier otra especie derivadas de actos u omisiones de LA EMPRESA, en el cumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente Contrato. -----

CLAUSULA DÉCIMA: En caso de incumplimiento de las cláusulas del presente contrato por parte de LA EMPRESA; EL HOSPITAL podrá rescindir el convenio y LA EMPRESA será responsable de los daños y perjuicios que sufra EL HOSPITAL en virtud del mismo.-----

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN EL HOSPITAL podrá, sin expresión de causa, rescindir el presente contrato, notificado por escrito a la otra parte con 24 horas de anticipación.

LA EMPRESA podrá, sin expresión de causa, rescindir el presente contrato, notificado por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días corridos de anticipación, a fin de no alterar la organización administrativa del nosocomio donde se prestan los servicios. -----

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos legales, tanto judiciales como extrajudiciales, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Provinciales de la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Leído y ratificado de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, conservando cada parte el suyo en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, a los _____ días del mes de _____ de 2023-----


Vanesa F. Pacheco Borquez
Reg. 3348452700
Directora Administrativa
Hospital Regional Río Grande

ANEXO I
CONTRATO POR PRESTACIONES DE SERVICIOS
ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

- El responsable de cada instalación deberá llevar actualizado el registro dosimétrico de las dosis de radiación individual de todo el personal controlado, con periodo de uso de cada dosímetro que no exceda el trimestre.
- Dicho registro podrá ser consultado por el personal interesado, estará a disposición de la Autoridad que solicite su control y deberá ser conservado en perfectas condiciones durante 30 años. En caso de cesar el funcionamiento de la instalación, deberá ser remitido a la autoridad para su archivo por el tiempo que resta hasta cumplirse dicho plazo.
- La no utilización o utilización indebida de los dosímetros durante el horario de trabajo determinará la aplicación de sanciones por la Autoridad.
- La norma básica de Seguridad Radiobiológica aprobada por Resolución N° 60/95 de la Autoridad Regulatoria Nuclear, establece que:

Punto 11. La responsabilidad por la protección de las personas y por la seguridad radiológica de las instalaciones o prácticas recae en el poseedor de la autorización o licencia correspondiente.

Punto 13. Los trabajadores son los responsables del cumplimiento de los procedimientos establecidos para asegurar su propia protección, la de los demás trabajadores y la del público.

Punto 30. Se deben justificar las prácticas, respetar los límites de dosis y las restricciones de dosis establecidos, efectuar la optimización de la protección radiológica y prevenir adecuadamente la posibilidad de accidentes.

Punto 84. El responsable de una instalación o práctica debe llevar registros individuales de cada trabajador expuesto en áreas controladas y supervisadas, registros que estarán a disposición de la Autoridad Regulatoria cuando esta lo requiera. Los períodos de control y, por tanto, la elaboración de informes han de ser como máximo de un trimestre. Se aceptan informes trimestrales, mensuales o semanales, pero nunca de periodos más largos. Considerar a la hora de la redacción del contrato convenio de Prestación de Servicios la logística que implica el retiro y traslado para la determinación de los valores obtenidos en los dosímetros respectivos a fin de evitar posibles inconvenientes y/o tratamientos inadecuados (v.g exposición de a fuentes radiactivas que modifique los valores de los dosímetros. Y la posterior entrega del equipo para ser usado nuevamente.

Características:

- Tipos de dosímetros: Se recomienda FILM / TLD que no requieran procesos de preparación o puesta a punto por los usuarios para su utilización.
- Identificación: Debe ser externa y legible, indicando agente a utilizar y periodo de uso.
- Intervalo de energía: Se recomienda de 15 Kev a 1.4 MeV.


Vanesa F. Pacheco Borquez
Leg. 33484525/00
Directora Administrativa
Hospital Regional Rio Grande

- Intervalo de dosis: Se recomienda de 0,10 mSv a 100 mSv

Sistema de calibración:

Los valores dosimétricos estarán refrendados contra testigos de calibración irradiados en el Centro Regional de Referencia con Patrones Secundarios para Dosímetros (CRRD) perteneciente a la Red Internacional de Laboratorios Secundarios de Calibración Dosimétrica del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Frecuencia de la información dosimétrica:

La frecuencia de informes dosimétricos será mensual, siempre y cuando los usuarios cumplan con lo indicado más adelante en las NORMAS RELATIVAS A LA SOLICITUD Y MANTENIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.

Confidencialidad:

Los informes de la instalación serán enviados a quien EL HOSPITAL designe o a su reemplazante autorizado. No se brindará información dosimétrica a ninguna otra persona real o jurídica, sin autorización previa escrita por EL HOSPITAL, a fin de asegurar la confidencialidad de la información.

Qué se informa:

1. Nombre de la instalación donde se efectúa el control.
2. Período de control que abarca el informe.
3. Dosis en los dosímetros individuales asignados a quienes el Responsable de la Instalación indique, con el número de código del usuario (personal e irrepetible), apellido y nombres. Cualquier modificación de esa nómina, deberán ser comunicadas por escrito, con la firma del Responsable de la Instalación o el Responsable del Uso o el Responsable del Canje, que le dará validez.

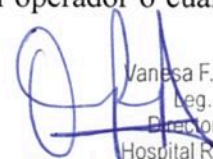
Estas dosis estarán acompañadas y complementadas por la siguiente información:

- 3.1 Tipo de dosimetría: de tronco, cabeza y cuello, extremidades, abdomen, y otras.
- 3.2 Tipo de radiación medida: Electromagnética (rayos X o gamma), campos mixtos con radiación beta o neutrónica.
- 3.3 Período que abarca la información, coincida o no con el del total del lote.
- 3.4 Valores integrados a través del año calendario para verificar el cumplimiento de los Límites de Dosis estipulados.

Estos informes se mantendrán en archivos electrónicos durante todo el tiempo de la prestación y hasta 3 años luego que cese la misma. Podrán ser consultados por el Responsable de la Instalación, o personal por él autorizado en forma escrita, cada vez que lo considere oportuno.

Otro tipo de archivo electrónico es el individual, que integra las dosis de cada persona, durante toda su actividad sujeta a este control, aún en el caso en que trabaje en más de una instalación, simultáneamente o no, y tenga en cada una de ellas un dosímetro diferente. Este archivo también se mantendrá durante 3 años luego del cese de la/s prestación/es. Podrá ser consultado por el usuario, acreditando su identidad, cuando lo considere oportuno.

A los fines de auditorías o requerimientos legales, se mantendrá un tercer archivo electrónico, también inviolable, donde el sistema de procesamiento almacenará los datos de emisión de luz de los dosímetros leídos, de manera automática y con prescindencia del operador o cualquier otra


Vanesa F. Pacheco Borque
Leg. 33484525/00
Ejecutora Administrativa
Hospital Regional Río Grande

persona. Estos datos, con fecha y hora de lectura y código de identificación registrados, permitirán rehacer los cálculos de dosis cada vez que se lo solicite.

Los datos que se informan son los obtenidos del procesamiento de los dosímetros personales y, si se utilizaran adecuadamente permitirían determinar las dosis de los usuarios, a fin cumplir con lo que indica la legislación existente sobre uso de generadores de rayos x u otro tipo de radiaciones ionizantes.

La evaluación del uso de los dosímetros la realiza el responsable de la instalación mediante la observación y control en cada usuario. Ante requerimientos legales, estos datos pueden tener importancia decisiva.

Es conveniente tomar conciencia de la importancia de estas mediciones para que cumplan los objetivos previstos, sabiendo que el cuerpo legal establece explícitamente que el no uso, uso indebido, o adulteración de los datos de los dosímetros será motivo de sanciones por la Autoridad competente, independientemente de las acciones legales que correspondieran.

• **NORMAS RELATIVAS A LA SOLICITUD Y MANTENIMIENTO DE LA PRESTACIÓN**

La eficiencia del servicio sólo se obtiene si existe una correcta articulación entre la empresa prestadora, el responsable en la instalación y el usuario, y no funcionará si alguno no asume este control con responsabilidad.

1. DATOS NECESARIOS: Para que la información producida y los registros que las sustentan tengan el valor testimonial adecuado en auditorías y acciones legales, estos datos, descritos en los puntos 1.1. al 1.7., son ineludibles y no se iniciará el servicio sin ellos.

Es necesario, además, que todas las modificaciones de los mismos sean comunicadas a la brevedad para que los informes y nuestros registros se adecuen a la realidad, tan rápidamente como sea posible.

Los datos iniciales y sus modificaciones posteriores deberán ser autenticados por la firma del responsable del uso o por el responsable de canje designado por aquel.

Los datos iniciales para comenzar la prestación son:

De la instalación:

1.1. Nombre identificador de la instalación (y, si correspondiera, de qué organismo central depende) y del responsable de la instalación.

1.2. Domicilio, teléfono, fax, correo electrónico y todo otro medio de comunicación que pueda utilizarse para comunicaciones del servicio.

1.3. Domicilio, teléfono, fax, correo electrónico y todo otro medio de comunicación que pueda utilizarse para comunicaciones administrativas.

Del responsable del uso:

1.4. Apellido y nombres y documento de identidad del responsable de uso, (si no coincidiera con el responsable de la instalación) generalmente es un profesional autorizado por las Autoridades Radio sanitarias al que se enviará la información dosimétrica, exclusivamente.

1.5. Apellido y nombre y forma de comunicarse con el responsable del canje de los dosímetros. Si no fuera el mismo responsable de uso, deberá ser designado por éste.

1.6. Datos de eventuales reemplazantes, con los que podrá mantenerse la comunicación durante las ausencias de los titulares.


Vanesa F. Pacheco Borquez
Leg. 33484525/00
Directora Administrativa
Hospital Regional Rio Grande

De los usuarios:

1.7 Listado completo de los usuarios, indicando apellido y nombres completos, documento de identidad (tipo y número) y tipo de dosimetría solicitada (en el caso de no indicarse esto último, se asumirá que se solicita la determinación de la dosis equivalente profunda Ho (10) de radiaciones electromagnéticas (rayos X o gamma), para cuerpo entero.

2. CANJE DE DOSÍMETROS: Es el proceso periódico por el que se reemplazan los dosímetros usados por otros para usar.

2.1 Sistema de canje:

2.1.1 Primer envío: El laboratorio entregará o enviará al H.R.R.G. para el responsable de canje (ver punto 1.5) un juego completo de dosímetros con la siguiente identificación:

- Nombre de la instalación.
- Matrícula individual. (Esta matrícula la asigna RIAS y pertenecerá en forma exclusiva, y para siempre, al usuario cuyos datos de filiación se envían. La escrupulosidad en estos datos que permiten la confección de los archivos individuales es de fundamental importancia en caso de acciones legales o auditorías de las Autoridades Reguladoras).
- Apellido y nombre del usuario.
- Período de uso para el que se destina.

2.1.2. Primer canje: Al mes siguiente del primer envío se entregará o enviará otro juego para reemplazar al anterior, como así también se deberá proporcionar los estuches contenedores de placas film y vacutainer, descartable para la toma de muestras biogénicas y todo otro dispositivo necesario, identificados debidamente y protocolizados por color. El laboratorio enviará personal de su cargo para la extracción de muestras genéticas, las cuales quedarán listas para el envío conjuntamente con las placas film. Finalmente, el servicio de correspondencia debe garantizar el menor tiempo a fin de evitar posibles inconvenientes y/o tratamientos inadecuados (exposición de a fuentes radiactivas que modifique los valores de los dosímetros). Los costos que surgieran en los canjes serán cubiertos por el laboratorio (contratado).

2.1.3. Canjes posteriores: Se repetirá lo indicado en 2.1.2., todo el tiempo que dure la prestación.

3. PROCESAMIENTO E INFORMES: Una vez en el laboratorio, dentro de los plazos fijados, los dosímetros serán procesados y se prepararán para el próximo envío. Junto con éste se enviará el primer informe. Esa rutina se mantendrá todo el tiempo que dure el servicio. Cada mes recibirán un juego de dosímetros para reemplazar los que se hallan en uso y el informe del mes procesado.

Un usuario al que se le envíe un dosímetro para el recambio y no devuelva el anterior no recibirá otro hasta que no lo devuelva, ya que en ningún caso se podrán tener más de dos dosímetros simultáneamente, pues no permite estimar el tiempo de uso de cada uno. Un registro dosimétrico sin determinación del período que cubre pierde valor radio sanitario y legal.

Las modificaciones (bajas o altas de usuarios) u otras novedades, deberán comunicarse al laboratorio. Para interrumpir en forma temporaria o dar de baja a usuarios, se deberá comunicar


Vanesa Pacheco Borque :
Leg. 33484525/00
Directora Administrativa
Hospital Regional Rio Grande

la novedad y devolver los dosímetros correspondientes. Hasta que no lleguen a nuestro poder esos dosímetros, no se dará curso a lo solicitado, por lo que se continuará facturando el mismo, aunque no reciban dosímetros ni informes. Es necesario acordar que un dosímetro que ha estado en posesión del usuario puede registrar una dosis que es susceptible de convertirse en un dato de valor legal, por lo que todos los dosímetros deben ser leídos

4. DOSÍMETROS EXTRAVIADOS O INUTILIZADO: Es conveniente que quede aclarada la diferencia entre la dosimetría por película y por detectores termoluminiscentes en lo referente al mantenimiento de la prestación.

4.1. Películas dosimétricas (filmes monitores) Los prestadores que utilizan películas dosimétricas proveen cajitas porta películas que quedan en la instalación. Periódicamente envían películas para ser colocadas en las cajitas y así devolver las usadas. Sean devueltas o no, esas películas no pueden ser reutilizadas, y lo único que se pierde si no se devuelven, es la información dosimétrica.

4.2. Dosímetros termoluminiscentes (TLD) Los dosímetros termoluminiscentes son armados en el laboratorio, con técnicas de manipulación específicas, pues los cristales se dañan al ser tocados con la mano o instrumentos no apropiados. Por eso los usuarios no deben abrir el dosímetro bajo ninguna circunstancia. Los cristales, luego de ser leídos, se someten a tratamientos térmicos destinados a homogeneizar su sensibilidad y, posteriormente son reutilizados. Un cristal en condiciones adecuadas puede ser utilizado muchas veces. El costo de un cristal no puede ser absorbido por los márgenes de comercialización del servicio, que en todos los otros aspectos también tienen costos mucho más altos que el método de películas. Es por eso que los dosímetros se entregan en préstamo para la realización del servicio, pero son propiedad del laboratorio. Al producirse bajas parciales o totales, se deberá devolver los dosímetros involucrados.

5. IRRADIACIONES ANORMALES El dosímetro es personal e intransferible y no podrá utilizarse, ni aun excepcionalmente, para otro fin que el de medición de dosis del usuario en la instalación registrada. La dosis obtenida de su lectura se integrará al registro personal del usuario al que fuera asignado y no podrá ser eliminada de ningún modo. Para mediciones experimentales o de áreas, se podrá solicitar un dosímetro para esos fines.


Vanesa F. Pacheco Borquez
Leg. 34925/00
Directora Administrativa
Hospital Regional Rio Grande